



No. 08-120378-A-00006-0000

Fecha: 2013-08-12 17:22:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 08.120.378 A
Asunto : Solicitud de patente: **MÉTODOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE GAS DE SÍNTESIS DE MATERIALES CARBONACEOS SÓLIDOS**
Solicitante : THERMO TECHNOLOGIES, LLC
Fecha de solicitud : 11 de Noviembre de 2008.

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **THERMO TECHNOLOGIES, LLC** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **36996** del 20 de Junio de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“MÉTODOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE GAS DE SÍNTESIS DE MATERIALES CARBONACEOS SÓLIDOS”** a favor de **THERMO TECHNOLOGIES, LLC**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **36996** del 20 de Junio de 2013, con fecha de publicación listado 2 de Julio de 2013, fecha de vencimiento 2 de Agosto de 2013, y fecha del término legal 12 de Agosto de 2013.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“MÉTODOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE GAS DE SÍNTESIS DE MATERIALES CARBONACEOS SÓLIDOS”**
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 “Que las reivindicaciones 1 a 73 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:”
- 3.2.2 “El objeto de la invención consiste en un método de gasificación efectivo que supere desventajas tales como la inestabilidad del control del proceso debido a los cambios en las materias primas de entrada, limitaciones en el rendimiento, desafíos por impurezas, fugas de vapor, taponamientos, problemas generados por hidrocarburos volátiles y vapores de sulfuro corrosivos, disminución de los valores en BTU de los gases de síntesis producidos, entre otros, de los sistemas convencionales de gasificación. Para solucionar éste problema, la solicitud estudiada proporciona un método para la generación selectiva de gas de síntesis a partir de materiales carbonáceos sólidos”
- 3.2.3 “Se aclara que durante el trámite se requirió a la solicitante por diversas deficiencias en su solicitud y se sugirieron cambios para la definición de la materia a reivindicar, oficio No. 13051 notificado por fijación en lista del 27 de julio de 2012. En dicho oficio se realizó un examen de patentabilidad a la misma reivindicación independiente (reiv. 85 del pliego inicial correspondiente al exp. 11-120378) que actualmente se presenta en estudio, determinándose y concluyéndose que dicha reivindicación no cumplía el requisito de Novedad, por

encontrarse anticipada por el documento D1 (US4954137). En respuesta de la solicitante, radicado bajo el N° 08-120378-00007-0000 del 03 de diciembre de 2012, fecha en la cual se presenta la solicitud divisional en estudio, no se presenta ninguna argumentación en contra del examen patentabilidad realizado en el oficio anteriormente citado, sino que presenta un capítulo reivindicatorio modificado donde expresamente se dice que no se incluyen las reivindicaciones 60 a 184 del pliego inicial (Pág. 3, F. 827), es decir no se incluyó para dicho estudio la reivindicación 85 que corresponde a la reivindicación independiente 1 del presente pliego”

- 3.2.4 “Con respecto a lo expresado por la solicitante, donde considera que la presente solicitud cumple a cabalidad los requerimientos exigidos en la Decisión 486 y, por lo tanto, ésta debe ser concedida, inicialmente se aclara que el actual capítulo reivindicatorio está basado en la reivindicación 85 del pliego original y tal como se ha comprobado durante el trámite, el documento D1 (US4954137) anticipa todas y cada una de las características técnicas esenciales de dicha reivindicación. Por lo tanto, la presente solicitud no cumple el requerimiento de Novedad exigido por la Decisión 486, legislación Colombiana vigente. Además, se observa que el capítulo reivindicatorio en estudio continuó presentando múltiples fallas de claridad por expresiones que no limitan el alcance de la invención, caracterizar la materia a proteger en términos de ventajas, efectos o resultados a obtener, empleo de términos imprecisos, entre otras, objeciones que fueron trasladadas durante el trámite pero que la solicitante hizo caso omiso en su respuesta”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **36996** del 20 de Junio de 2013.

2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“MÉTODOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE GAS DE SÍNTESIS DE MATERIALES CARBONACEOS SÓLIDOS”** a favor de **THERMO TECHNOLOGIES, LLC.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1 Argumentos a favor de la novedad de la presente solicitud

En primer lugar, se debe resaltar que la reivindicación 1 requiere los pasos de: “procesar dicho material carbonáceo sólido de alimentación en un sistema de generación de gas de materiales carbonáceos sólidos” e “inyectar una especie acuosa electrostáticamente mejorada de manera negativa a dicho sistema de generación de gas de materiales carbonáceos sólidos para afectar dicha etapa de procesamiento”. Estos pasos definen claramente que el método reivindicado utiliza una especie acuosa electrostáticamente mejorada para afectar el procesamiento del material de alimentación del sistema de generación de gas. En contraste, el baño de agua citado por el Señor examinador (Col. 2, líneas 8 a 16 de D1) no se usa para tratar el material de alimentación del sistema de generación de gas, sino para tratar las escorias que se generan como productos secundarios del procesamiento del material de alimentación del sistema de generación de gas (Columna 1, líneas 15-29; Columna 3, líneas 52 a 56 de D1). Esto representa una clara diferencia en una característica esencial del método de la presente solicitud con respecto a D1.

El propósito del método de D1 es mitigar las propiedades no deseadas de las escorias, tales como la posible generación de H_2S a partir de ellas. Así, el desecho de las escorias es más seguro (Columna 1, líneas 39 a 52 de D1). Esto es drásticamente diferente de lo especificado en la presente solicitud, ya que los pasos anteriormente

resaltados muestran claramente que la especie acuosa electrostáticamente mejorada de manera negativa afecta el procesamiento del material de alimentación del sistema de generación de gas, en donde el objetivo es afectar el resultado (producto primario) del procesamiento y no de sus productos secundarios.

En otras palabras, el método presentemente reclamado se aplica directamente a la generación de gas de materiales carbonáceos sólidos (material carbonáceo sólido de alimentación), mientras que el método de D1 está dirigido al tratamiento de escorias y apenas hace mención al proceso de gasificación (Columna 2, línea 68 a Columna 3, línea 2; Columna 3, líneas 25 a 27 y 38 a 39 de D1).

En segundo lugar, la naturaleza del baño de agua del documento D1 es esencialmente diferente del “especie acuosa electrostáticamente mejorada de manera negativa”, ya que D1 no hace ninguna referencia a que el baño de agua esté cargado negativamente. Adicionalmente, D1 no comprende ninguna enseñanza o sugerencia referente a generar “una especie acuosa electrostáticamente mejorada de manera negativa”, como se especifica en la presente solicitud.

Así, resulta evidente que el documento D1 no anticipa todas las características técnicas esenciales de la reivindicación 1.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, la nueva reivindicación independiente 1 es novedosa sobre el estado de la técnica. Como consecuencia de lo anterior, las reivindicaciones dependientes 2 a 73 son también novedosas en virtud de su dependencia.

5.2 **Presentación de una solicitud divisional**

Adjunto al presente memorial se incluye una solicitud divisional que comprende las reivindicaciones 326 a 345 de la solicitud original. Dichas reivindicaciones están dirigidas al aparato de generación selectiva de gas de síntesis, por lo que no corresponden al

pliego reivindicatorio de la presente solicitud, ni al de la solicitud original en su totalidad, sino a una división efectiva de la materia originalmente reclamada.

5.3 **Concesiones internacionales**

En adición a los argumentos presentados, es relevante mencionar que el mérito investigativo de la presente solicitud ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado patentes para invenciones equivalentes. Tal es el caso de los Estados Unidos de América, debe resaltarse que las reivindicaciones de la presente solicitud corresponden a las reivindicaciones 1 a 73 del documento de patente US7638070 (B2).

Si bien es cierto que cada país es autónomo en conceder o negar el privilegio de patente para una solicitud, también es cierto que los requisitos de concesión de dichos privilegios son universales, esto es, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, como también la forma de evaluarlos. Así las cosas, el hecho de que la misma solicitud cumpla con los mencionados requisitos en diferentes países, como se mencionó anteriormente, es un claro indicio del merecimiento de la patente en Colombia.

Respetuosamente se considera que la presente solicitud en el archivo es permitida. Si este no fuera el caso se solicitará una entrevista informal o, si es preciso, procedimientos orales formales.

Conclusión

El documento D1 no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad del método de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **36996** del 20 de Junio de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“MÉTODOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE GAS DE SÍNTESIS DE MATERIALES CARBONACEOS SÓLIDOS”** a favor de **THERMO TECHNOLOGIES, LLC**.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

THERMO TECHNOLOGIES, LLC

9810 South Tucson, Suite 300,

Colorado 80112

Estados Unidos de América

VIII. ANEXOS

- Descripción, reivindicaciones (20) y figuras (1 a 22) de una solicitud divisional.
- Formulario de una solicitud divisional.
- Recibo de pago de la tasa por presentación de una solicitud.
- Recibo de pago por 10 reivindicaciones adicionales después de la décima por un valor de \$300.000 para la solicitud divisional
- Poder otorgado por el solicitante.

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

 COLO-16798-0841-002-0
COLO-16798-0841-003-8
SML\SML\ID-248889\WPC16798
No. M-2013-248889\SML



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1. Identificación del Trámite

☐ Conversión

☒ División

☐ Fusión

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural☐

Persona Jurídica☒

THERMO TECHNOLOGIES, LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro☐

Pequeña☐

Mediana☐

Otra☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro Número

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

CONVERSION

Expediente _____

De: _____
A: _____

DIVISION

Expediente: 08.120.378 A
De: _____
A: _____

FUSION

Expediente _____

De: _____
A: _____

5. Comprobante de Pago No 13-0078325 Fecha: 2013/08/06
Comprobante de Pago No 13-0079817 Fecha: 2013/08/12

6. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$450.000.

☒ Comprobante de pago por 10 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$300.000

☒ Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación

☒ Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C 35.456.344 de Usaquén	Tarjeta Profesional T.P. 23.555

11

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. : 08.120.378 A. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de la decisión proferida por ese Despacho por medio de la Resolución No. **36996** notificado por fijación en lista del 02 de julio de 2013. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto es 11 de noviembre de 2008 y la prioridad que allí se reivindica el 11 de abril de 2006.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. 08.120.378 A.